



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonemos los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CACERES

La Inspección Provincial de Primera Enseñanza informa a este Gobierno de que son varios los Ayuntamientos que tienen sin cumplir la obligación de satisfacer a los maestros nacionales las cantidades que legalmente les corresponden por indemnización de alquileres de casa-habitación.

Como ello representa dejar desatendida una atención legal ineludible en algo tan importante como es el pago de emolumentos que forman parte de la remuneración que unos funcionarios perciben por el desempeño de su cometido, encarezco a todos los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de que cumplan esa obligación, quedando liquidados esos descubiertos antes de fin de año y dándome cuenta de haberlo verificado.

Cáceres 20 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Ignacio de Lecea.

### Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza

#### CACERES

Distribución de Zonas formulada por la Junta de Inspectores de conformidad al número 8.º del artículo 15 del Decreto Presidencial de 2 de Diciembre de 1932 y aprobado por la Inspección general.

Primera Zona.—A cargo del Inspector don Juvenal de Vega y Relea.

Comprende: partido judicial de Cáceres, menos los pueblos de Aldea del Cano, To-

rrerogaz y Torrequemada, que pasan a la Zona quinta. Partido judicial de Valencia de Alcántara y pueblos de Alcántara, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara, del partido de Alcántara. Y pueblos de Garrovillas y Navas del Matroño del partido de Garrovillas. Total de escuelas, 147.

Segunda Zona.—A cargo del Inspector don Antonio de la Cámara Caihu.

Comprende: partidos judiciales de Plasencia y Hervás, descontando del partido de Plasencia los pueblos Tejeda, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Gargüera, Mirabel, Serradilla y Villa Real de San Carlos. En total, 152 escuelas.

Tercera Zona.—A cargo del Inspector don Lucas García Rol.

Comprende: partido de Trujillo, menos Plasenzuela, La Cumbre, Ruanes, Santa Ana, Ibahernando, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Escurial y Miajadas. Partido de Logrosán menos Alcollarín, Campo Lugar y Madrigalejos. Los pueblos del partido de Garrovillas Talaván, Hinojal, Monroy y Santiago del Campo, y los pueblos del partido de Navalvormal de la Mata Navillar de Ibor, Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Campillo, Higuera, Romangordo y Casas de Miravete. Total escuelas, 117.

Cuarta Zona.—A cargo del Inspector don Adolfo Mailla.

Comprende: partido de Navalvormal de la Mata menos los pueblos de este partido que pertenecen a la tercera zona. Partido judicial de Jaramilla. Pueblos del partido de Plasencia, que se restan a la

segunda zona, Total escuelas, 144.

Quinta Zona.—A cargo de la Inspectora doña María Josefa López Cortés.

Comprende: partido judicial de Montánchez. Pueblos del partido de Cáceres que se restan a la primera zona y pueblos de los partidos de Trujillo y Logrosán que se restan a la tercera zona. Total escuelas, 111.

Sexta Zona.—Vacante.

Comprende: partido judicial de Coria y Hoyos. Pueblos del partido de Alcántara que no figuran en la primera zona y pueblos del partido de Garrovillas que no figuran en la primera y tercera zona. Total escuelas, 153.

Cáceres 20 de Diciembre de 1932.—El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

6515

### Audiencia Territorial

#### DE CACERES

#### Sala de lo Civil

#### Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia número 61

En la ciudad de Cáceres a 24 de Mayo de 1932.

Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes de la una como actora y apelante don Juan García Agúndez, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, repre-

sentado por el Procurador don José Ramírez Cárdena y Prego de Oliver, defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba y de la otra como demandados, don Juan Guardiola Sáez, de igual profesión y vecindad, el que por su no comparecencia, ha estado representado por los Estrados de este Tribunal y don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, Abogado y vecino de Coria, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis González Borreguero y dirigido por el Letrado don Eloy Sánchez Torres, sobre pago de 7.608 pesetas.

Aceptando la resultancia de hechos que se consignan en la sentencia apelada, que dictó el Juez de primera instancia de esta Capital en 14 de Marzo del corriente año; y

Resultando: Que notificada relacionada sentencia a las partes, por la representación de la actora, se interpuso en tiempo y forma, recurso de apelación, que le fue admitido en ambos efectos y emplazada las partes por término legal se remitieron los autos a esta Superioridad, donde personadas en tiempo, se dió al recurso la sustanciación procedente, señalándose para su vista el día 19 de corriente mes y año, en que se celebró con la asistencia de los Letrados de las partes personadas, los que informaron en sostenimiento de sus respectivas tesis.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don José Pozuelo Ochando.

Aceptando igualmente y en el sentido legal que los infor-



ma, los considerandos de la expresada sentencia que hacen referencia a los extremos que son objeto de esta apelación, sin que los razonamientos aducidos por la representación de la parte recurrente en el acto de la vista sean suficientes a juicio de la Sala, para encerrar la doctrina sustentada en los mismos, por cuyo motivo procede confirmar la sentencia apelada.

Considerando: Que el presente caso y teniendo en cuenta lo preceptuado en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe imponerse al recurrente las costas de esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de esta Capital, con fecha 14 de Marzo último, por la que absolvió a don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, de las peticiones al mismo, en la demanda interpuesta por don Juan García Agúndez, a quien condenamos en las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Fernando Badia.—Joaquín Sarmiento.—José Pozuelo.—Rafael Vives.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria de que certifico.

Cáceres a 24 de Mayo de 1932.—Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 16 de Diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

6460

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Simón Bohigas Rodas en nombre de don Julio Sánchez Bejarano, don Joaquín Sánchez Ruiz, don Antonio Casero Herrero y don Cecilio Soria Hurtado, interpo-

niendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia de 20 de Septiembre, 25 de Octubre y 1.º de Noviembre de 1931, por los que se hizo a los recurrentes responsables de cantidades.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 13 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6439

### DELEGACION

## Tribunal de Cuentas de la República

### Administración Principal de Correos

#### DE CACERES

### Edicto

Don Francisco Carretero Barragán, funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador principal de los de esta provincia, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de Reintegro que más adelante se menciona he dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Cáceres a 10 de Noviembre de 1932, visto el expediente instruido contra don Eduardo Aguilera Esteban, sobre reintegro de 3.925 pesetas, importe de la declaración de un pliego de valores impuesto en Cáceres por don Gonzalo Alvarez Javato, para don Antonio Chamorro, en Miajadas, que no llegó a poder del destinatario.

Resultando que el día 5 de Marzo de 1913, fué impuesto en la Administración principal de Correos de Cáceres por don Gonzalo Alvarez Javato, un pliego de valores con declaración de 3.925 pesetas, número 789, para don Antonio Chamorro, en Miajadas.

Resultando que el mencionado pliego de valores sufrió extravío en la Estafeta de Trujillo por donde fué cursado, siendo el último empleado que lo manipuló el entonces oficial del Cuerpo de Correo y Administrador de dicha Estafeta don Eduardo Aguilera Esteban.

Resultando que como consecuencia de ello hubo de expedirse mandamiento de pago, número 326 realizado por esta Administración principal y abonado en la misma fecha su importe de 3.925 pesetas como

indemnización reglamentaria al imponente del pliego de valores, don Gonzalo Alvarez Javato.

Resultando que pedido reiteradamente a la Dirección general de Correos, el envío del expediente administrativo tramitado por el extravío de dicho pliego de valores, no se ha logrado su envío.

Resultando que el encartado don Eduardo Aguilera Esteban, renunció a su empleo de oficial del Cuerpo de Correos en 19 de Enero de 1925, según ha comunicado la Dirección general del Cuerpo.

Resultando que no aparece haber sido abonada cantidad alguna por el señor Aguilera Esteban, ni tampoco descontada de sus haberes para amortización de la cantidad importe de la declaración del pliego de referencia.

Resultando que formulado pliego de cargos al don Eduardo Aguilera Esteban, no ha sido recogido a pesar de los edictos publicados en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de esta provincia, y vestíbulo de esta casa de Comunicaciones.

Resultando que mencionado exoficial de Correos, don Eduardo Aguilera Esteban, en ignorado paradero ha sido declarado en rebeldía.

Considerando que según el artículo 67 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, vigente, establece al empleado de Correos que bajo firma reciba un certificado con declaración de valor será responsable mientras no justifique con igual formalidad su entrega a otro empleado, contratista o al destinatario, siendo la responsabilidad pecuniaria igual a la cantidad que el Estado haya de abonar por indemnización reglamentaria, en este caso 3.925 pesetas, que era la declaración del pliego.

Considerando que no habiendo se recibido el expediente administrativo según se hace constar en el cuarto Resultando de esta sentencia, ha de suponerse que en el mismo esté bien probada la responsabilidad del exoficial del Cuerpo de Correos, don Eduardo Aguilera Esteban, como fundamento indispensable para la afirmación que en tal sentido se hace en la comunicación de donde dimana la orden inicial del Tribunal de Cuentas para la tramitación de este expediente de reintegro, y que para llegar a esa conclusión la Dirección general de Correos hubo de aplicar las disposiciones reglamentarias en vigor, como indispensable para proceder en la forma que lo hizo, sin que posteriormente haya rectificado la declaración de responsabilidad única contra el citado oficial, señor Aguilera Esteban.

Considerando que al no haberse abonado cantidad alguna como reintegro al Tesoro, subsiste para el Erario público, el daño de esas 3.925 pesetas, más el interés legal del 5 por 100 desde el 29 de Julio de 1931, en que se cobró el libramiento correspondiente, y también el reintegro a razón de 25 céntimos de pesetas por cada pliego de este expediente según el artículo 132 de la vigente Ley del Timbre.

Considerando que de lo actuado se desprende ser único responsable directo al Estado de esas cantidades el exoficial del Cuerpo don Eduardo Aguilera Esteban.

Considerando que no existen responsables subsidiarios porque el empleo del señor Aguilera Esteban, llevaba aparejada únicamente res-

ponsabilidad personal y directa en su actuación y de modo más concluyente en el extravío que ha motivado el este expediente.

Considerando que mencionado exoficial del Cuerpo de Correos, don Eduardo Aguilera Esteban, no tenía constituida fianza de clase alguna, por no ser requisito legal exigirla.

Fallo: que debo declarar y declarar:

Primero. Partida de alcance la de 3.925 pesetas, importe del mandamiento de pago contra el Tesoro público número 326, abonado en 29 de Julio de 1931, para indemnizar a don Gonzalo Alvarez Javato, imponente del pliego de valores impuesto en la Administración Principal de Correos de Cáceres, el 5 de Marzo de 1931, para don Antonio Chamorro, en Miajadas, y extraviado por el exoficial del Cuerpo de Correos don Eduardo Aguilera Esteban, Administrador entonces de la Estafeta de Correos de Trujillo.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el exoficial del Cuerpo de Correos don Eduardo Aguilera Esteban, con más los intereses legales del 5 por 100 anual desde la fecha del cobro del libramiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el penúltimo Considerando de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Eduardo Aguilera Esteban, al pago de dicho alcance e intereses y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 25 céntimos de pesetas por cada pliego invertido en él, según el artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades señaladas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contradicción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que antecede y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Cáceres a 25 de Noviembre de 1932.—F. Carretero.

6500

## JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

TALAVERUELA

Don Simeón Domínguez Medina, Juez municipal de esta villa de Talaveruela.

Hago saber: Que a las diez horas del día 29 de Diciembre próximo, se celebrará en esta



sala audiencia primera subasta pública, de

Una suerte de tierra, al sitio de la Carbonera, en término de Valverde, de cabida doce áreas aproximadamente, con olivos, y linda por Saliente, otra de Casto Domingo, Mediodía, otra de Luis Luengo, Poniente, otra de José Bolívar y Norte, otra de Sixta Sánchez, valuada en 260 pesetas.

Y otra al sitio Jumazo, del mismo término, de cabida 37 áreas aproximadamente, poblada de helechos y mata, y linda por Saliente, otra de herederos de Ignacio Luengo, por Mediodía, otra de Fermín Fernández, por Poniente, otra de Trinidad García y por Norte, otra de herederos de don Fausto Correas, valuada en 240 pesetas.

Ambas fincas han sido embargadas a Manuel Calvo García, vecino de Valverde, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, sobre pago de 200 pesetas, seguido a instancia de Fulgencio Calvo García, de esta vecindad.

Se advierte que en la subasta se procederá por pujas a la llana, sobre el precio de tasación y los licitadores consignarán en el acto ante el Juzgado, el diez por ciento del justiprecio.

Que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes y el resto del precio adjudicado se depositará también dentro de los tres días.

Que no se conocen cargas sobre las fincas, ni se ha presentado titulación y la adquisición de ella será de cuenta del comprador.

Dado Talaveruela a 29 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Simeón Domínguez.—El Secretario, Eugenio Blázquez.

6508

### JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a un tal José Martínez Campo, quincallero ambulante y vecino de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, que viaja con un carro en unión de su esposa, que habla en portugués, con tres hijos, dos de cuatro a seis años, y uno de mes y medio o dos meses, con un mozo además de unos diecisiete años, todos de buena estatura, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado

de instrucción de Jarandilla, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 83 de los del año actual, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jarandilla a 4 de Diciembre de 1932.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

6259

## ALCALDIAS

### BROZAS

#### Edicto

Don Valentín Ortíz Caldito, Alcalde del Ayuntamiento de Brozas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1925, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la res vacuna denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 y hora de las doce, en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de las reses se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por las mismas, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos, las dos terceras partes del valor de dichas reses.

En Brozas a 8 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Ortíz.—El Secretario, Alejandro Cabezali.

6337

### BROZAS

#### Edicto

Don Valentín Ortíz Caldito, Alcalde del Ayuntamiento de Brozas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1925, por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la res mular denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día

30 y hora de las once, en presencia de la Comisión que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de las reses se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por las mismas, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos, las dos terceras partes del valor de dichas reses.

En Brozas a 8 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Ortíz.—El Secretario, Alejandro Cabezali.

6338

### TALAVERA LA VIEJA

Listas cobratorias del padrón de edificios y solares para 1933

Los documentos antes reseñados, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Talavera la Vieja, 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Anastasio García.

6454

### MADRONERA

Matrícula industrial para el 1933

El documento arriba expresado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, por el término de quince días, durante los cuales, podrá cualquier habitante del término, formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Madroñera, 17 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

6478

### ABERTURA

Matrícula industrial para el 1933.

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Abertura, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Criado.

6493

### TORRES DE DON MIGUEL

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933.

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.

Torre de Don Miguel a 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Liborio Núñez.

6355

### PIEDRAS ALBAS

Padrón de cédulas personales para el año de 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Piedras-Albas, 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Norberto Montes.

6459

### ALDEA DE TRUJILLO

Padrón de cédulas personales para el año de 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, T. Redondo.

6446

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda, de este Ayuntamiento, el presupuesto para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y otros ocho días más, puedan formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Paniagua, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Martín.

6381

### CASATEJADA

#### Anuncio

Terminado por la Junta correspondiente, el repartimiento general sobre utilidades del año 1931, queda expuesto al público término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes en el comprendido y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casatejada, 16 de Diciembre de 1932.—El primer Teniente Alcalde, Constantino Barroso.

6473

### TORNAVACAS

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José de Avila.

6375

### PIEDRAS ALBAS

Listas cobratorias de la riqueza rústica para 1933.

Los documentos antes mencionados se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones que estimen oportunas.

Piedras-Albas, 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Alberto Montes.

6458



# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

### NEGOCIADO DE MINAS

Por el presente se hace saber a los señores que se relacionan a continuación, concesionarios de las minas que se detallan, la obligación que tienen de ingresar antes de finalizar el año el importe del cánon de superficie, pues en caso contrario, se declararán aquéllas caducadas.

NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica	Nombre del propietario	IMPORTE del cánon		30 por 100 de recargo		TOTAL
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
2.ª Petra	Plasenzuela	D. Franc.º. Manzanares	210		63		273
San Francisco	Cáceres-Botija-Torrechª	El mismo	450		135		585
San Jorge	Plasenzuela	El mismo	180		54		234
San Ernesto	Idem	El mismo	180		54		234
Los cinco amigos	Acebo	H. de Anast.º. del Rivero	540		162		702
La Paloma	Zarza la Mayor	D. José Nive Nieto	48		14	40	62 40
La Consecuente	Idem	El mismo	120		36		156
La Fortuna	Idem	El mismo	30		9		39
Ampliación Fortuna	Idem	El mismo	168		50	40	218 40
Esperanza	Idem	D. José Nieves Navarro	240		72		312
Complemento	Aliseda	D. Andrés Olano Abaitua	360		108		468
Morisca	Garrovillas	El mismo	254		70	20	304 20
Covadonga	Castañar de Ibor	El mismo	384		115	20	499 20
La Liebre	Cáceres	D. César R. Sandoval	360		108		468

Cáceres, 19 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesareo Ulloa.

6502